

## **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

### **DE LAS SOCIEDADES "GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.U." (RECREA) Y LA SOCIEDAD REGIONAL DE TURISMO S.A.U." (SRT)**

**I. Introducción.** El presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de las sociedades citadas "Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias S.A.U." (en adelante RECREA) y la "Sociedad Regional de Turismo S.A.U." (en adelante SRT) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y siguiendo las directrices fijadas en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013 de 24 de mayo de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

**II. Tipo de Fusión.-** En virtud de la fusión proyectada, la entidad *RECREA* absorberá a la SRT, es decir, RECREA adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida, la SRT, que se extinguirá, sin que proceda el aumento de capital en la mercantil absorbente al concurrir el supuesto del artículo 49 de la Ley 3/2009 de absorción de sociedad íntegramente participada.

En este sentido, se pone de manifiesto que con fecha 26 de junio de 2013 y ante el notario D. Luis Ignacio Fernández Posada bajo el número 2273 del orden de su protocolo, la sociedad RECREA ha adquirido por título de compraventa la totalidad de las acciones propiedad de la SRT a su antiguo titular, la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias S.A., convirtiéndose con ello la primera entidad citada en accionista único de la SRT.

**III. Obligación de los administradores.-** Los administradores de las sociedades participantes en la fusión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 3/2009, de realizar cualquier clase de

---

acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto.

**IV. Publicidad proyecto común de fusión.-** El proyecto común de fusión se suscribe por los miembros de los diferentes órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión y, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 3/2009 se insertará en la página web de cada una de las sociedades que participan en la fusión, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en ella.

El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará de forma gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción.

La inserción en la página web del proyecto y la fecha de la misma se acreditarán mediante la certificación del contenido de aquella, remitido al correspondiente Registro Mercantil, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la última certificación.

La inserción en la página web y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil deberán efectuarse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión. La inserción del proyecto de fusión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la fusión.

**V.- Justificación de la Operación de Fusión.-**

La justificación de la presente fusión se encuentra en el Preámbulo de la propia Ley del Principado de Asturias 1/2013 de 24 de mayo de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, que recuerda la necesidad de racionalizar la estructura de dicho sector para mejorar su eficiencia en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Principado de Asturias en el Plan Económico-financiero de Reequilibrio del Principado de Asturias 2012-

---

2014 a fin de alcanzar los objetivos de déficit público fijados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Se pretende igualmente activar un proceso de redimensionamiento encaminado a la contribución de un sector público más eficiente, ágil y ajustado a la actual realidad económica.

Por otro lado, se persigue tras la fusión, dar cabida en el órgano de administración del nuevo marco societario, además de los representantes del Principado de Asturias, a representantes de los diferentes ayuntamientos asturianos, al sector del turismo y a los sindicatos mayoritarios, ya que se considera que las contribuciones de estos sectores son positivas a fin de desarrollar adecuadamente el fin social de la mercantil absorbente.

**VI. Menciones obligatorias del Proyecto de fusión recogidas en el artículo 31 de la Ley 3/2009 en relación con las previsiones del artículo 49 del mismo cuerpo legal.**

Se deja constancia que la presente fusión es un supuesto de absorción de sociedad íntegramente participada; consecuentemente, resultan de aplicación las características recogidas en el artículo 49 de la Ley 3/2009 que permite la omisión de ciertos puntos dentro del proyecto de fusión y otros informes prevenidos en este concreto precepto legal.

En particular y como ya se ha mencionado, la sociedad RECREA es también accionista único de la SRT, con lo que se trata de absorber una sociedad íntegramente participada, ya que la sociedad absorbente es titular de forma directa de todas las acciones de la mercantil absorbida.

Con las anteriores aclaraciones, se recogen a continuación las menciones ineludibles:

***1. Denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan, así como los datos identificativos de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil (art 31.1 Ley 3/2009)***

Primera sociedad participante en la fusión: Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, Sociedad

---

Anónima Unipersonal, con domicilio en la Laboral Ciudad de la Cultura, calle Luis Moya Blanco nº 261, de Gijón (33203), Asturias, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 3496, Folio 174, Hoja AS – 34764, con C.I.F A-A-74177734.

Segunda sociedad participante en la fusión: Sociedad Regional de Turismo, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en la Laboral Ciudad de la Cultura, calle Luis Moya Blanco nº 261, de Gijón (33203), Asturias, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1487, Folio 29, Hoja AS – 7240, con CIF A-33086398.

Sociedad Absorbente: Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, Sociedad Anónima Unipersonal, que **tras la fusión debidamente inscrita** en el Registro Mercantil acordará por junta general el traslado del domicilio social a la calle Santa Susana nº 29, bajo, Oviedo (33007), Asturias, el cambio de su denominación social con la necesaria certificación del Registro Mercantil Central, la ampliación de su objeto social abarcando el existente en la actualidad en la mercantil SRT, así como una nueva configuración del órgano de administración adaptando, en su caso, los estatutos sociales, todo ello como ya se ha citado, en la sociedad absorbente y tras la preceptiva inscripción de la fusión.

## ***2. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias. (art 31.3 Ley 3/2009)***

No existen en ninguna de las sociedades que se fusionan socios industriales (que hayan aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

---

**3. Titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. (art 31.4 Ley 3/2009)**

No existen en las sociedades que se fusionan, "Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, Sociedad Anónima Unipersonal" ni en la "Sociedad Regional de Turismo, Sociedad Anónima Unipersonal", ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, ni se prevé el otorgamiento de derechos especiales en la sociedad absorbente.

**4. Ventajas concretas a expertos y administradores. (art 31.5 Ley 3/2009)**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los expertos independientes que intervengan en el presente proyecto común de fusión, ya que se trata de un supuesto de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada y no se precisa este tipo de informe.

Tampoco se atribuyen ventajas de ninguna índole a los administradores de las sociedades que se fusionan ni a los administradores de la absorbente.

**5. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables. (art 31.7 Ley 3/2009)**

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad será la del 1 de enero de 2013.

**6. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión. (art 31.8 Ley 3/2009)**

No procede modificar en el presente momento los estatutos ya que sin perjuicio de su modificación tras la fusión, no se crea una mercantil nueva en la presente operación, con lo que no se precisan las menciones de la sociedad por nueva constitución.

---

**7. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa. (art 31.11 Ley 3/2009)**

**7.1. Empleo.**

Como consecuencia de la fusión descrita y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 1/2013 de 24 de mayo del Principado de Asturias, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las sociedades que se fusionan, subrogándose la sociedad absorbente, en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad que se extingue.

**7.2. Impacto de Géneros**

No está previsto que, con ocasión de la fusión se produzcan cambios significativos en la estructura del órgano de administración de la sociedad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros.

**7.3. Responsabilidad social.**

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social de la empresa.

**8. Otras menciones.**

**8.1.- Derecho de Oposición de los Acreedores**

Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la sociedad que se extingue, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

En ninguna de las sociedades que se fusionan existen accionistas con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 de la Ley 3/2009.

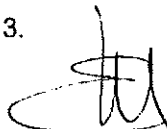
## **8.2.- Régimen Fiscal Especial**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 96.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la fusión proyectada se acogerá al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en Título VII, Capítulo VIII de la citada Ley. A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, las sociedades que intervienen en la fusión presentarán un escrito conjunto ante el Ministerio de Economía y Hacienda, comunicando que se acogen a dicho régimen fiscal especial, con carácter previo a la inscripción de la correspondiente escritura.

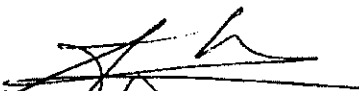
## **9. Suscripción del presente proyecto.**

Los miembros del órgano de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada, esto es, los consejeros de Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias S.A.U. y la Sociedad Regional de Turismo S.A.U suscriben el presente proyecto común de fusión, haciendo constar, en su caso, la causa de la ausencia de firma de alguno de ellos en los términos fijados en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009.

En Oviedo a 26 de junio de 2013.



ELENA GARZO GARCÍA



ANA MARÍA FUEYO LLANEZA



ALEJANDRO JESÚS CALVO RODRÍGUEZ



JOSÉ RAMÓN TUERO DEL PRADO

Nº Libro  
Indicador  
1232

LEGITIMACION: Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legitima la firma y rubrica estampada al dorso de DON ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ por figurar ya recogida en mi notaria. En Oviedo, a 27 de Junio de 2.013.-



A handwritten signature and rubric consisting of several overlapping lines.

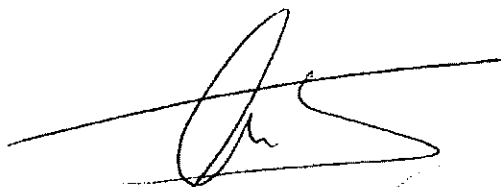
LEGITIMACION: Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas estampadas al dorso por DON JOSE RAMON TUERO DEL PRADO y DOÑA ANA MARIA FUEYO LLANEZA por figurar ya recogidas en mi notaria. En Oviedo, a 28 de Junio de 2.013.-

Nº Libro  
Indicador  
1255

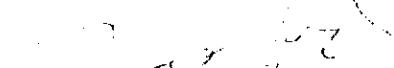


A handwritten signature and rubric consisting of several overlapping lines.





CRISTINA ALVAREZ SOLIS



ANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



JULIO MANUEL GONZÁLEZ ZAPICO



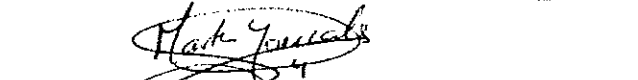
JOSÉ ADOLFO RODRÍGUEZ ASENSIO



LUIS VALDÉS PELÁEZ



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ



MARÍA BLANCA MARTA GONZÁLEZ MENÉNDEZ



JOSÉ LUIS ALVAREZ ALMEIDA



GRACIANO TORRE GONZÁLEZ



ÁNGEL LUIS CABAL CIFUENTES



FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

"NO FIRMA POR ENCONTRARSE DE VIAJE POR MOTIVOS LABORALES"



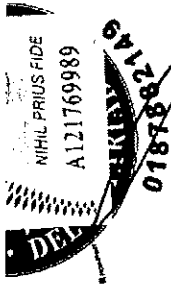
MARÍA SERAFINA ÁLVAREZ MURIAS

TOMASA TARSILA ARCE BERNARDO



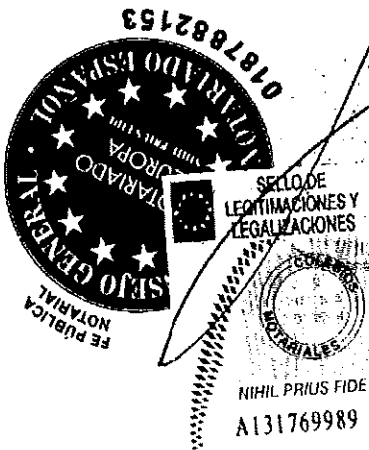
**LEGITIMACION:** Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas estampadas al dorso de DOÑA ANA GONZALEZ RODRIGUEZ, DON JULIO MANUEL GONZALEZ ZAPICO, DON JOSE ADOLFO RODRIGUEZ ASENSIO, DON LUIS VALDES PELAEZ, DON JOSE LUIS ALVAREZ ALMEIDA, DON GRACIANO TORRE GONZALEZ, DON ANGEL LUIS CABAL CIFUENTES, DON FRANCISCO JOSE SANCHEZ FERNANDEZ y DOÑA TOMASA TARSILA ARCE BERNARDO por figurar ya recogidas en mi notaria. En Oviedo, a 27 de Junio de 2.013.-

Libro  
Notarial  
1732



**LEGITIMACION:** Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas estampadas al dorso por DON JOSE ANTONIO GONZALEZ LOPEZ y DOÑA MARIA BLANCA MARTA GONZALEZ MENENDEZ por figurar ya recogidas en mi notaria. En Oviedo, a 28 de Junio de 2.013.-

Libro  
Notarial  
1255



JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ALONSO

JOSÉ MANUEL CALDEVILLA SUÁREZ

JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA

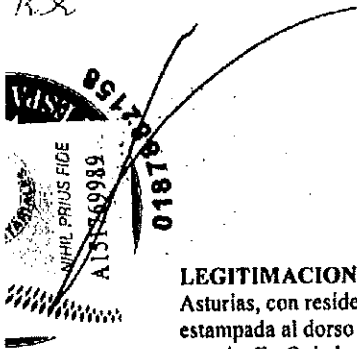
ANTONIO SILVERIO DE LUIS SOLAR

FERNANDO CORRAL MESTAS



**LEGITIMACION:** Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas estampadas al dorso de DON JOSE LUIS ALVAREZ ALONSO, DON JOSE MANUEL CALDEVILLA SUAREZ, DON JOSE MANUEL FERNANDEZ GARCIA y DON FERNANDO CORRAL MESTAS por figurar ya recogidas en mi notaria. En Oviedo, a 27 de Junio de 2.013.-

*Libro Individo  
R32*



**LEGITIMACION:** Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta ciudad, DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma y rubrica estampada al dorso por DON ANTONIO SILVERIO DE LUIS SOLAR por figurar ya recogida en mi notaria. En Oviedo, a 28 de Junio de 2.013.-

*Libro Individo  
R55*

